



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3304

24/10/2016

7080

AUTOR/A: CAMPUZANO i CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

La vigente regulación de las fiestas laborales se contiene en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos. En el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las siguientes reglas básicas:

1ª.- El número máximo de fiestas laborales no podrá exceder de 14 al año, de las cuales dos serán locales.

2ª.- Se respetarán en todo caso cuatro fiestas de ámbito nacional y de carácter inamovible: Navidad, Año Nuevo, 1 de mayo y 12 de octubre.

3ª.- Se faculta al Gobierno para trasladar a los lunes todas las restantes fiestas que tengan lugar entre semana y, en todo caso, se trasladarán al lunes posterior las que coincidan en domingo.

4ª.- Paralelamente, se autoriza a las Comunidades Autónomas la sustitución de determinadas fiestas, según lo que se determine reglamentariamente, así como para sustituir las que hayan sido trasladadas a lunes.

Por su parte, en el artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983 (cuya redacción original ha sido objeto de dos modificaciones, la última operada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre) se especifican las 12 fiestas laborales de ámbito nacional, agrupándolas según su naturaleza o carácter (civil o religioso) en cuatro apartados, algunos de los cuales se corresponden con el contenido del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre asuntos jurídicos (BOE de 15-12-79).

De lo anterior se desprende que son varios los agentes implicados y de distinto origen los intereses que han de conciliarse a la hora de introducir modificaciones en el régimen regulador del calendario laboral.

En definitiva, el cambio por el que pregunta Su Señoría, y que se trata de una medida que impulsó en la anterior legislatura el Gobierno, supondría necesariamente la modificación del artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y exigiría un amplio nivel de consenso entre los distintos agentes o estamentos implicados.

Madrid, 16 de noviembre de 2016